

No. 040-CM-GADMCH

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHORDELEG**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las municipalidades son gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente expresa: "...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y que serán entre otras: 1.- "...Planificar el Desarrollo Cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural"; 2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; 8.- "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...";

Que, el Art. 21 de la Constitución del Ecuador señala: "...Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas...";

Que, a través del Art. 379, numeral 2 la Constitución de la República del Ecuador, establece que forman parte del patrimonio cultural: "...Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico...";

Que, el Art. 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como responsabilidades del estado las de velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio

cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica de Cultura estipula que son los elementos materiales, muebles e inmuebles, los que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país y que el patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada;

Que, el literal b del Art. 54 de la Ley Orgánica de Cultura define los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente, y que se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literales b y h, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg busca proteger las áreas naturales y culturales con la participación de la población en la conservación y sostenibilidad a fin de mantener procesos ecológicos y evitar reducir la biodiversidad nativa, por ende evitar también la fragmentación de los ecosistemas que en algún momento guardaban armonía bajo la ecología humana de tiempos prehispánicos, cuyos testimonios arqueológicos se encuentran intencionalmente localizados en áreas del paisaje natural asociadas a montañas, cerros, pampas, cuevas, fuentes de agua y otras componentes naturales sobresalientes del paisaje, que tuvieron una especial importancia tanto en la economía como en la ideología religiosa de la época. Son elocuentes de ella estos escenarios naturales que por la presencia humana ancestral se constituyen en Paisajes Culturales que hay que protegerlos y conservarlos, muchos de ellos de

connotación sagrada desde tiempos prehispánicos, hasta el día de hoy y que contribuyen a que el cantón Chordeleg reconozca la mega diversidad biológica y cultural como su principal riqueza y emplee este principio rector como guía de sus políticas de desarrollo;

Que, la conservación, gestión y fortalecimiento del patrimonio cultural material como inmaterial del cantón debe generarse a partir de la investigación sistemática multidisciplinaria, para el conocimiento del pasado de las poblaciones rurales, como actoras de la construcción de su memoria e identidad. El patrimonio cultural y natural debe ser revitalizado y tomado como un referente real del proceso histórico local, provincial y nacional, es por ello que el objetivo es involucrar a las poblaciones rurales en un desarrollo sociocultural sostenible y a largo plazo;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, determinar las políticas y las metas a seguir, en las que se incorporan, la responsabilidad y obligación de asumir la protección de áreas consideradas como arqueológicas e históricas del cantón;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y GESTIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLAVER

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto definir las normas, lineamientos y disposiciones para articular e integrar las decisiones y acciones conducentes al fortalecimiento de la gestión cultural en aspectos como la preservación, conservación y manejo del Sitio Arqueológico Llaver, mediante la participación activa de los actores involucrados y la regulación del uso y ocupación del suelo.

Artículo 2.- De los fines: Los fines que persigue la presente ordenanza son:

- a. Establecer acciones que permitan rescatar, conservar, fomentar, valorar y proteger el patrimonio arqueológico, histórico y cultural del sitio arqueológico Llaver del cantón Chordeleg;
- b. Garantizar el mantenimiento de la identidad y ancestralidad del pueblo de Chordeleg;

- c. Conservar los ecosistemas naturales existentes en las zonas de influencia del Sitio arqueológico;
- d. Controlar el impacto provocado por factores antrópicos y naturales en el Sitio;
- e. Controlar el uso y ocupación del suelo en el Sitio y en su área de influencia.

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos de la presente ordenanza se tendrá presente las siguientes definiciones:

- a. **Área de Primer Orden o Alta Sensibilidad Arqueológica (Zona A):** Son las áreas de concentración de elementos arqueológicos materiales como estructuras y medio ambientales;
- b. **Área de Segundo Orden o de Influencia Arqueológica (Zona B):** Se consideran Áreas de influencia a las que se encuentran inmediatamente contiguas a las áreas de Alta sensibilidad arqueológica, y que pueden generar impactos sobre los recursos arqueológicos existentes,
- c. **Bienes Arqueológicos:** Comprenden los vestigios más antiguos (lugares u objetos) dejadas por antiguas civilizaciones, que ocuparon un espacio. Pueden encontrarse sueltos o agrupados correspondiendo a un asentamiento simple o complejo. Estas evidencias dan cuenta de la vida, así como de las estructuras habitacionales de quienes poblaron esos sitios, centros ceremoniales y administrativos. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas, que se clasifican en: yacimiento monumental, yacimiento superficial, fósiles animales y vegetales, terracería agrícola y camellones, colecciones, albarradas y petroglifos;
- d. **Bienes Culturales:** Son las obras materiales o inmateriales, que por su valor histórico, estético, intelectual, lingüístico, social, etnográfico, religioso o arqueológico revisten importancia para la interpretación del desarrollo y la construcción de la sociedad;
- e. **Corral Arqueológico:** Estructura cuadrangular o rectangular, construida generalmente de piedra y usada para albergar animales de carga o alimentos.
- f. **Cultura:** Conjunto de rasgos distintivos, materiales e inmateriales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. La

cultura manifiesta los modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, valores, tradiciones, creencias, toma de conciencia y atributos que le trascienden.

- g. Patrimonio Cultural:** Conjunto de bienes que por su valor histórico, espiritual, estético y de profunda manifestación cultural deben ser protegidos y conservados para el goce, estudio y disfrute de actuales y futuras generaciones.
- h. Patrimonio Cultural Material:** Se define como Patrimonio Cultural Material al conjunto de bienes en los que una comunidad reconoce sus valores específicos y particulares, con los cuales se identifica. Este patrimonio se clasifica en: bienes muebles, bienes inmuebles, bienes arqueológicos y bienes documentales.
- i. Patrimonio Cultural Inmaterial:** Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial, a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos lo reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural...". *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, 2003.*
Este patrimonio se clasifica en: tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, usos rituales y actos festivos, conocimiento y usos relacionados con la naturaleza y el universo y técnicas artesanales tradicionales.
- j. Sitio Arqueológico:** Espacio donde existen vestigios culturales o de ocupación humana, de origen prehispánica, colonial o republicana, tales como: estructuras de piedra, artefactos líticos, cerámicas, restos óseos, madera, metálicos, abrigos rocosos, etc.

CAPITULO II

ZONIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLAYER

Artículo 4.- Zonificación: Para efectos de aplicación de la presente ordenanza y en concordancia con el valor del sitio, se establecen: una Área de Primer Orden o Alta Sensibilidad Arqueológica (Zona A) y una Área de Segundo Orden o de Influencia Arqueológica (Zona B), según consta en los Planos No. 1 y 2, y los respectivos cuadros de coordenadas, documentos que se anexan a la presente Ordenanza y que, como instrumentos legales, pasan a formar parte de ella.

- a. **Área de Primer Orden o de Alta Sensibilidad Arqueológica (Zona A):** Está constituida por el área monumental directa, que engloba aspectos arqueológicos, históricos y culturales, y alcanza la superficie de 77.107 m². (7,71 ha).
- b. **Área de Segundo Orden, de Respeto o Influencia Arqueológica (Zona B):** Constituye la zona que se encuentra contigua al área monumental de protección que cualquier acción no adecuada puede llegar a modificar las características del Área de Primer Orden. Ésta comprende 73873 m². (7,38 ha).

Artículo 5.- Delimitación:

Área de Primer Orden: El Área de Primer Orden o de Alta Sensibilidad Arqueológica (Zona A) se delimita según el gráfico y tabla de coordenadas UTM-WGS 84 del Anexo 1.

Área de Segundo Orden: El Área Segundo Orden, de Influencia arqueológica o de Respeto (Zona B) se delimita según el gráfico del Anexo No. 2 y tabla de coordenadas UTM-WGS 84.

CAPITULO III DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SITIO

Artículo 6.- De la Comisión del Sitio: Se crea la "Comisión del Sitio Arqueológico Llaver" para efectos de la gestión y administración del sitio, misma que actuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural, su Reglamento y la presente Ordenanza. La Comisión estará integrada por:

- a. El Alcalde de Chordeleg o su delegado, quien la presidirá;
- b. Un Concejal designado por el propio cuerpo colegiado;
- c. El Director Regional 6 del INPC o su delegado;
- d. Un representante de la ciudadanía o su suplente, designado según la ordenanza de participación ciudadana correspondiente.
- e. El Director de Hábitat y Ordenamiento Territorial del GADMCH.

La secretaría de la Comisión la ejercerá un funcionario municipal designado por la comisión del sitio.

Artículo 7.- De las funciones de la Comisión: La "Comisión del Sitio Arqueológico Llaver" tendrá las siguientes competencias:

- a. Cumplir con la Constitución, las leyes y esta ordenanza en lo referente a la gestión y conservación del Sitio;
- b. Asesorar al I. Concejo Cantonal de Chordeleg en la formulación de políticas, programas y proyectos que permitan una adecuada gestión y conservación del sitio arqueológico;
- c. Analizar la probabilidad de emprender convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades afines a la conservación y/o manejo de sitios arqueológicos, públicas o privadas con o sin afán de lucro, nacionales o internacionales, y proponerlos al Concejo municipal en busca de la concreción de acciones, y proyectos cuyo propósito sea la preservación y potenciación del Sitio;
- d. Conocer y emitir informes vinculantes sobre toda intervención que se pretenda realizar tanto en el Área del Primer Orden como en la de Respeto, así como lo relacionado con el Plan Operativo Anual;
- e. Solicitar y gestionar ante el Concejo Cantonal la determinación de un porcentaje del presupuesto municipal anual para la conservación y preservación del Sitio, mismo que resultará de un plan estratégico tendente a la recuperación total de los componentes característicos del mismo, a su manejo y potenciación. Estará inscrito en el esquema de prioridades del Plan Municipal, de la disponibilidad financiera y de las inversiones extramunicipales que se establecieren para el efecto;
- f. Promover la participación de la comunidad local para una mejor protección y conservación del sitio arqueológico;
- g. Solicitar periódicamente información actualizada del estado de conservación del sitio arqueológico, misma que deberá ser puesta a conocimiento y consideración del INPC-R6; y
- h. Impulsar y prever los medios materiales e inmateriales que posibiliten la formulación de un Plan de Manejo o Gestión del Sitio en un plazo no mayor a los dos años de inscrita la presente ordenanza en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

Artículo 8.- El quorum requerido para las sesiones de la Comisión del Sitio Arqueológico Llaver será de tres miembros. Las sesiones se realizarán previa convocatoria escrita por la Secretaría con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 9.- Todos los ciudadanos podrán participar de las sesiones de la Comisión cuando esta trate temas que correspondan a su interés, previa solicitud a la presidencia. Para estos casos, la Comisión convocará a los habitantes del sector para contar con su opinión.

Artículo 10.- El control del Sitio arqueológico estará a cargo del GAD municipal del cantón Chordeleg a través de su Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Sección Patrimonio o Gestión del Territorio, con las siguientes atribuciones:

- a. La ejecución del control y gestión del Sitio en coordinación con la Comisión del mismo, debidamente autorizada por la máxima autoridad municipal;
- b. Exigir y asegurar el cumplimiento de los objetivos prioritarios de la presente ordenanza;
- c. Conocer y aprobar, previo informe de la Comisión del Sitio, los proyectos de intervención propuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, por personas o entidades particulares, entidades públicas u otros organismos dentro de las Zonas A y B del Sitio Arqueológico;
- d. Proponer y gestionar proyectos dirigidos a la protección, conservación y difusión del Sitio Arqueológico; y,
- e. Elaborar el Plan Operativo Anual con su respectivo presupuesto y cronograma para asegurar la adecuada protección, conservación, manejo, promoción y gestión del Sitio, así como del patrimonio inmaterial vinculado a éste, mismo que deberá contar con informe vinculante de la Comisión, previo conocimiento del Concejo Municipal

CAPÍTULO IV REGULACIONES SOBRE EL USO DEL SUELO

Artículo 11.- Área de Primer Orden o Alta Sensibilidad Arqueológica: En el Área de Primer Orden están permitidos los usos y actividades que se establecen a continuación:

- a. Investigación científica especializada y estudios arqueológicos, antropológicos, históricos y otros que no causen destrucción, alteración o menoscabo del sitio;
- b. Actividades de preservación, mantenimiento y conservación arqueológica, ecológica, cultural, ambiental e histórica, previos estudios especializados;
- c. Reforestación con especies nativas previamente establecidas por el GAD Municipal del cantón Chordeleg;
- d. Restauración que permita la devolución de las características arquitectónicas originales del bien patrimonial;
- e. Turismo contemplativo y recreación pasiva, entendida como el conjunto de acciones que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, sin generar impactos en los sitios arqueológicos, para las cuales tan solo se requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental y visual, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, actividades éstas que deberán desarrollarse con la participación activa de las comunidades; y,
- f. Equipamiento turístico informativo de carácter reversible y de impacto mínimo.

Artículo 12.- Área de Segundo orden o de Influencia arqueológica: En el área de segundo orden están permitidos los usos y actividades que se establecen a continuación:

- a. Investigación científica especializada y estudios arqueológicos, antropológicos, históricos y otros que no causen la destrucción, alteración o menoscabo del sitio;
- b. Vivienda;
- c. Reforestación con especies nativas previamente establecidas por el GAD Municipal del cantón Chordeleg;
- d. Agricultura de subsistencia y pastoreo de menor escala;
- e. Turismo sustentable con equipamiento turístico menor; y,

- f. Comercio menor o vecinal.

CAPITULO V DE LA OCUPACIÓN DEL SUELO Y CARACTERÍSTICAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 13.- Para el área susceptible de recibir nuevas edificaciones (Segundo orden, de Respeto, o de Influencia arqueológica), se considerarán los siguientes determinantes de planificación:

- | | |
|--|----------------------------------|
| a) Tamaño mínimo de lote: | 500 m ² ; |
| b) Frente mínimo: | 12,00 m; |
| c) Relación frente/fondo máxima: | 1/4; |
| d) Tipo de implantación: | Aislada con retiro frontal; |
| e) Retiro frontal: | 5,00 m; |
| f) Retiros laterales mínimos: | 3,00 m; |
| g) Retiro posterior mínimo; | 5,00 m; |
| h) Altura máxima de la edificación: | 2 pisos: 7,50 m hasta la cumbre. |
| i) Coeficiente máximo de Ocupación de Suelo (COS): | 30 %; |
| j) Coeficiente máximo de Utilización de Suelo (CUS): | 60 %; |
| k) Materiales y acabados: | |

Cubierta: Teja cerámica, paja, tapa cerámica sobre placa mineralizada o similar;

Muros y paredes: Piedra natural, Adobe, tapial, bahareque, madera o ladrillo artesanal;

Acabados de paredes externas: Revoques de tierra mejorada, recubiertas con lacas y/o protectores de humedad e insectos para madera; paredes debidamente enlucidas y/o empastadas; paredes de color blanco, matices suaves y/o terracotas; paredes y/o muros vistos.

Puertas: Madera.

Ventanas: Madera.

En general, los materiales y acabados para cada construcción estarán sujetos a su aprobación municipal.

Artículo 14.- En el Área de Primer Orden por ningún concepto será permitido el fraccionamiento de suelo.

CAPITULO VI

NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Artículo 15.- Por su importancia y de considerarlo necesario, para efectos de estudios, investigaciones, intervenciones en las estructuras arqueológicas, trabajos de conservación o restauración, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en consenso con la comunidad y previo informe favorable de la Comisión del Sitio, podrá cercar dichas zonas por un período de tiempo determinado con el fin de protegerlo.

Artículo 16.- De considerarlo necesario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg, en consenso con la comunidad y previo informe favorable de la Comisión del Sitio, podrá cercar las zonas monumentales o de alguna manera restringir parcial o totalmente su acceso cuando éstas se encuentren amenazadas en su conservación, y prohibir todo tipo de actividad de manera permanente o temporal.

Artículo 17.- En caso de encontrarse evidencias arqueológicas en el Área de Segundo Orden y alrededores, el propietario del sitio y/o cualquier ciudadano en conocimiento, deberá comunicar el particular inmediatamente al Gobierno Autónomo Descentralizado de Chordeleg y/o al INPC-R6 a objeto de adoptar las medidas de protección correspondientes y realizar los estudios que determinen con precisión su valor y alcance.

Dado el caso, se suspenderán todas las actividades relacionadas a la ocupación del sitio hasta que se produzcan los informes especializados.

Artículo 18.- Los estudios de investigación científica especializada: arqueológicos, antropológicos; las actividades de preservación, mantenimiento y conservación arqueológica, ecológica, cultural, ambiental e histórica, de regeneración ambiental e implementación de equipamiento turístico informativo, deberán obligatoriamente realizarse previa autorización del GAD Municipal del cantón Chordeleg e informe vinculante de la Comisión del Sitio. El promotor, al final de la intervención entregará al GAD Municipal un informe detallado sobre las actividades efectuadas.

Artículo 19.- Para las actividades de reforestación, implementación de equipamiento turístico y actividades de recreación en el área monumental del Sitio, deben obtenerse los documentos de regularización ambiental (MAE) y un informe del Ministerio de Turismo respecto a los impactos de dicha operación que sobre las actividades de este orden que ahí se realizan Ministerios de Ambiente y de Turismo con relación al impacto que estas generaran.

Artículo 20.- En el Área de Segundo Orden, previo la construcción de cualquier edificación deben realizarse las debidas prospecciones arqueológicas por parte de los propietarios de los predios bajo responsabilidad de un profesional certificado para el efecto y previa autorización del INPC, En caso de encontrarse vestigios culturales será necesario levantar la información mediante procesos de arqueología de rescate precedentes a la emisión de autorizaciones por parte del GAD Municipal.

Artículo 21.- Para la construcción de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes en el Área de Segundo Orden deberá regirse a los determinantes de planificación constantes en la presente Ordenanza y contar con autorización del GAD Municipal.

Artículo 22.- Se prohíbe la explotación minera y de materiales pétreos en todo el Sitio Arqueológico: (Área de Primer Orden y Área de Influencia).

Artículo 23.- Los usos de suelo no considerados en este cuerpo legal, no están permitidos en el Sitio Arqueológico.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 24.- Obligaciones de personas naturales o jurídicas.- La presente ordenanza impone a toda persona natural o jurídica las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) Conservar y proteger el sitio arqueológico y su Área de Influencia;
- c) Informar a las autoridades competentes de toda actividad que cause daños al sitio arqueológico;
- d) Incorporarse a las campañas de protección y conservación de los bienes culturales;
- e) Denunciar los daños ocasionados a los patrimonios existentes en la zona; y,
- f) Notificar la posesión de bienes culturales al GAD Municipal del cantón Chordeleg, para conjuntamente con el INPC R6 proceder a su reconocimiento, identificación, inscripción y acreditación.

Artículo 25.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Difundir la presente Ordenanza como una herramienta más de regularización de los asentamientos

humanos locales que se caracterizan por su respeto a su historia y geografía, a sus raíces culturales, a sus valores estéticos y formales, etc. que son parte de la respuesta a espacios más saludables y democráticos para una convivencia pacífica y de progreso. En concreto la difusión de la Ordenanza se dirigirá a:

- a. Lograr la participación de las comunidades locales para una mejor protección, conservación y gestión del sitio;
- b. Crear un fondo de inversión del Sitio, con el fin de conservarlo y ponerlo en valor de modo que consolide su importancia como referente de la cultura local;
- c. Promover el desarrollo turístico sostenible;
- d. Coordinar ayuda técnica y económica de otras instituciones y la Cooperación internacional para la conservación, protección y puesta en valor del sitio arqueológico;
- e. Sancionar a quienes realicen actividades que deterioren los recursos arqueológicos, culturales y naturales;
- f. Fomentar proyectos de investigación;
- g. Formular y/o ejecutar el Plan de Manejo para el sitio con la participación y concertación de los agentes de desarrollo locales, regionales y nacionales, asegurando la participación de organismos operativos públicos y privados. El Plan de Manejo definirá las políticas, estrategias, programas y proyectos de conservación, protección y uso sostenible del Sitio Arqueológico Llaver; y,
- h. Coordinar con el ente rector del Patrimonio, en territorio, para la implementación de acciones conforme competencias sectoriales.

Artículo 26.- Prohibiciones: Se prohíbe a toda persona natural o jurídica:

- a. El saqueo y/o modificación del sitio arqueológico;
- b. La explotación y tráfico ilícito de los bienes culturales, salvo las excepciones legales establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural;
- c. Realizar investigaciones y excavaciones de interés arqueológico, histórico o paleontológico, ya sean éstas en terrenos públicos o privados sin contar con los permisos correspondientes y de acuerdo a la Ley de Patrimonio Cultural, su Reglamento General y el Reglamento para la concesión de permisos para investigaciones arqueológicas terrestres; y,
- d. Se prohíbe realizar movimientos de tierra u otra actividad pública en el sitio arqueológico, sin la autorización del GAD Municipal del cantón Chordeleg.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 27.- Infracciones: Se consideran infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a. Desarrollar actividades, obras o proyectos de construcción o cualquier tipo de intervención en los inmuebles o espacios públicos o privados dentro de los límites identificados, tanto en el Área de Primer Orden como en el de Segundo Orden, ya sea por entes gubernamentales autónomos, entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg;
- b. Incumplir la regulación del uso y ocupación del suelo en las Áreas de Primer y Segundo Orden de esta ordenanza; y,
- c. Destruir, dañar o transformar los bienes culturales ubicados en el Sitio Arqueológico, así como toda acción u omisión que implique violación de cualquiera de las normas establecidas en esta Ordenanza, en la Ley de Patrimonio Cultural o en su Reglamento.

Artículo 28.- Sanciones: Las sanciones establecidas en esta Ordenanza, tendrán aplicación sobre todas las intervenciones que se realicen en las diferentes zonas que forman parte del Sitio Arqueológico y no dispongan de las autorizaciones respectivas del GAD Municipal de Chordeleg. Para el efecto se observará lo determinado en el Art. 395 del COOTAD, relacionado con la potestad sancionadora. Las sanciones son las siguientes:

- a. En el caso de construcciones nuevas o ampliaciones que se realicen sin planos aprobados y sin permiso de construcción, ni se ajusten a los determinantes establecidos para el Sitio Arqueológico Llaver, se impondrá al propietario del inmueble una multa equivalente 30 % del avalúo real de la obra ejecutada, sin perjuicio de que ella sea susceptible de demolición.
- b. El promotor de la obra será responsable civil y penalmente por los daños causados a vestigios arqueológicos según lo establecido en el Art. 85 de La Ley Orgánica de Cultura. Además, se le dispondrá la obtención de planos aprobados y permiso de construcción respectivos.
- c. En el caso de construcciones nuevas o ampliaciones que se realicen con planos aprobados y sin permiso de construcción se impondrá al propietario del inmueble la multa del 10 % del avalúo real de la obra ejecutada. Además, la orden de obtener el permiso de construcción;

- d. En el caso de construcciones nuevas o ampliaciones que se realicen con planos y permisos de construcción y que en obra se constate que lo ejecutado no se ajusta a lo aprobado se impondrá al propietario del inmueble una multa del 20% del avalúo real de la obra ejecutada. Además, se dispondrá la demolición del área de infracción así como la restitución de la obra de acuerdo a la planificación aprobada;
- e. La implementación de usos y actividades no permitidas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente a un (1) salario mínimo vital; la orden de suspensión de las mismas y de ser el caso, la reparación y/o remediación de los daños causados, y la implementación de los usos apropiados o la no ocupación del lote.

Artículo 29.- En caso de destrucción del Sitio y/o de constatación de intervenciones que atenten contra la integridad del mismo, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Chordeleg realizará la denuncia penal correspondiente a fin de que se inicien las acciones legales que correspondan, según el artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 30.- Responsabilidad penal.- En el caso de infracciones también se considerara lo determinado en los Artículos 237, 238, 239 y 240 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), para lo que el GAD Municipal del cantón de Chordeleg y el INPC, de manera conjunta o por separado deberá presentar la respectiva denuncia ante los organismos pertinentes.

CAPITULO IX DE LOS INCENTIVOS

Art. 31.- Constituyen incentivos para la conservación del Sitio Arqueológico Llaver las exoneraciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural así como lo que en lo posterior determine el GAD Municipal del cantón Chordeleg a través de ordenanzas y reglamentos.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Es deber de la Comisión recoger nuevos requerimientos y conceptos que sirvan para mejorar la presente Ordenanza y que permitan optimizar el manejo y gestión del sitio arqueológico, los que deberán ser puestos a consideración del I, Concejo Cantonal para la actualización de la presente Ordenanza.

Artículo 33.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto las ordenanzas o reglamentos que se opongan a la misma.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34.- Todas aquellas construcciones existentes en el área de segundo orden o de influencia arqueológica, serán tratadas con acabados como lo determina el artículo 13 en lo referido a materiales y acabados.

Artículo 35.- Todas aquellas construcciones existentes en el área de primer orden deberán ser evaluadas por la comisión del sitio conforme al plan de manejo para su conservación o no del bien inmueble.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesión extraordinaria de fecha 25 de enero de 2018 y sesión ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2018, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 07 de noviembre de 2018, a las 16h55.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza para el Control y Gestión del Sitio Arqueológico Llaver, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesión extraordinaria de fecha 25 de enero de 2018 y sesión ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2018, respectivamente.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza para el Control y Gestión del Sitio Arqueológico Llaver. Chordeleg, 13 de noviembre de 2018, a las 11H20.

Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente Ordenanza para el Control y Gestión del Sitio Arqueológico Llaver, en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 13 de noviembre de 2018, a las 11h20.

Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las once horas veinte minutos del día martes trece de noviembre de dos mil dieciocho, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-**CERTIFICO.-**

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO